

BOLETÍN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12

No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 25 cénts. línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

ADMINISTRACIÓN:
Taller Tipográfico de la casa de Expositos.

ADVERTENCIAS

La instrucción de 26 de Abril de 1900 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey D. Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias, continúan en Inglaterra sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA y Bellas Artes.

REAL DECRETO

En atención á las razones expuestas por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, á propuesta del mismo, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes se crea una Junta denominada Junta Central de primera enseñanza, que tiene el doble objeto de proponer al Ministro lo que juzgue conveniente para dar uniformidad y orientación á cuanto se legisle en materias de primera enseñanza, y de velar por el recto funcionamiento de las Juntas provinciales y locales de Instrucción pública.

Art. 2.º Esta Junta tendrá los deberes y atribuciones siguientes:

Primero. Llamar la atención del Ministerio sobre las diversas disposiciones que regulen cualquier organismo ó función de la enseñanza primaria que considere deban ser objeto de reforma, proponiendo la adopción de aquellas medidas que juzgue necesarias para perfeccionar y fomentar la educación popular, á fin de que se guarde la debida continuidad en los trabajos legislativos ó reglamentarios y sus derivaciones, y cuidando de que se lleve la conveniente dotación en los presupuestos para que los servicios puedan acomodarse á las disposiciones que las rijan ó hayan de regir.

Segundo. Emitir los informes que el Ministro considere conveniente pedirle sobre las disposiciones de carácter general y orgánico referentes á primera enseñanza, tanto en el orden administrativo como en el pedagógico que se hallen establecidos ó se proyecten.

Tercero. Señalar el criterio á que haya de acomodarse la marcha de la enseñanza primaria y la orientación que al efecto convenga señalar á su Profesorado, en cuanto se

refiera á la educación general, inspirándose en fines éticos y de amor á la Patria.

Cuarto. Serán también funciones de la Junta organizar y velar el funcionamiento de las instituciones escolares, misiones y conferencias pedagógicas, bibliotecas populares y circulantes, cajas de ahorros infantiles, ensayos de experimentación agrícola, paseos escolares, cantinas, colonias veraniegas, excursiones, y, en suma, todo cuanto contribuya á completar y dar realce á los trabajos de las Escuelas.

Quinto. Fomentar y dirigir los trabajos *post-escolares* y los de extensión universitaria ú otros semejantes, en cuanto á primera enseñanza se refieran.

Sexto. Velar por la organización y recto funcionamiento de las Juntas provinciales de Instrucción pública, dirimir las dificultades que surjan en su seno, especialmente cuando haya en ellas disonancias importantes, ó cuando alguno de sus miembros formule sobre cualquier asunto alzada ó voto particular, reclamando la intervención de la Central.

Séptimo. Oír á las Juntas provinciales y locales cuando se crean lesionados en sus derechos y atribuciones, y proponer en cada caso al Ministerio la solución que estime procedente.

Octavo. Ejercer funciones de alta inspección cerca de las mismas Juntas para que cumplan con los deberes que las disposiciones vigentes les imponen y respondan fielmente al espíritu que las informa, proponiendo al Ministerio las recompensas ó correcciones á que se hayan hecho acreedores los Vocales que las constituyen, así como el personal subalterno que las auxilia.

Noveno. Dirigir el funcionamiento de las Comisiones técnicas que hayan de nombrarse en cada provincia para estudiar y calificar los trabajos de carácter profesional que anualmente se encomiendan á los Maestros y al Profesorado de las Escuelas Normales, con el fin de estimular sus aptitudes y de estimular su cultura; y cuidar de que se celebren las fiestas escolares, que en cada año se lleven á cabo por las Juntas provinciales y por las locales en la jurisdicción de cada Ayuntamiento.

Décimo. Informar sobre la concesión de subvenciones para construir edificios escolares, indicando los modelos y tipos á que éstos deben ajustarse, para que dentro de las condiciones de capacidad, higiene y salubridad reúnan todas las de orden pedagógico indispensables para el buen régimen de la enseñanza.

Undécimo. Estudiar y oportunamente proponer al Ministro el modo más adecuado de organizar el curso ó grado normal para formar el personal de las Escuelas Normales, así como también todo lo referente á la organización y pro-

visión de las plazas de Profesores y alumnos pensionados, en cuanto se relacione con la primera enseñanza, sin perjuicio siempre de las facultades que correspondan al Real Consejo de Instrucción pública.

Duodécimo. Con el objeto de dar uniformidad y orientación definida y constante á la acción pedagógica de los Inspectores de primera enseñanza, se ocupará la Junta Central de la redacción de todas las instrucciones de carácter técnico que se dirijan á los mismos para el mejor cumplimiento de sus deberes profesionales.

Décimotercero. Indicar el orden de preferencia que convenga guardar respecto de los libros que sirvan para la enseñanza en cada Escuela, teniendo en cuenta los que reporten mayor utilidad, según la provincia ó lugar en que funcionen las Escuelas.

Art. 3.º La Junta Central de primera enseñanza se compondrá de los nueve Vocales que á continuación se expresan:

Dos Consejeros de la Sección primaria del Consejo de Instrucción pública, nombrados por el Ministro.

Dos Académicos de número, uno de la Lengua y otro de la de Ciencias Morales y Políticas, designados, respectivamente, por estas Corporaciones de entre los individuos de su seno que más se hayan consagrado al ramo de Instrucción pública.

De una de las dignidades eclesiásticas de la diócesis de Madrid-Alcalá que designe al efecto el Prelado.

De un General ó Jefe del Ejército que haya demostrado su competencia en materias pedagógicas é instrucción cívica, designado por el Ministro de la Guerra.

De un Profesor numerario de la Escuela Normal Central de Maestros y una Profesora de igual categoría de la de Maestras, elegidos por los Claustros respectivos.

Del Inspector provincial de la categoría de término.

También formarán parte de la Junta como Vocales natos, con voz y voto, el Subsecretario del Ministerio de Instrucción pública y el Jefe de la Sección de Estadística é Inspección del mismo, siendo en ellos discrecional su asistencia á las sesiones.

El Ministro nombrará Presidente de esta Junta á uno de los nueve primeros Vocales que la constituyen.

Un Jefe de Negociado del Ministerio, designado por el Ministro, desempeñará las funciones de Secretario de la Junta.

Art. 4.º La Junta celebrará por lo menos cuatro sesiones ordinarias cada mes y las extraordinarias que sean precisas, exceptuando los meses de Julio y Agosto, en que no se reunirá, salvo cuando circunstancias excepcionales lo reclamen.

Los Vocales devengarán por cada sesión á que asistan 15 pesetas en concepto de dietas y 20 el Presidente, sin exceder en ningún caso su totalidad de la cifra consignada en presupuesto.

El Secretario de la Junta Central de primera enseñanza percibirá, en concepto de gratificación por dietas, la cantidad de 1.000 pesetas anuales.

Se consignará también en presupuesto la cantidad necesaria para gastos de material de la Junta.

Art. 5.º La Junta se constituirá así que sea nombrada, bajo la Presidencia del Ministro, y en una de sus primeras sesiones designará la ponencia para la redacción del Reglamento por el cual ha de regirse.

Art. 6.º Los Vocales deberán excusar por escrito su asistencia á las sesiones que celebre la Junta cuando por cualquier motivo no pudieran concurrir á ella, entendiéndose que renuncian al cargo si no lo hiciesen en seis sesiones ordinarias consecutivas. El Subsecretario del Ministerio y el Jefe de la Sección de Estadística é Inspección no necesitarán llenar este requisito.

Art. 7.º Las vacantes que ocurran en la Junta Central de primera enseñanza serán cubiertas en la forma siguiente:

Las de Vocales Consejeros de Instrucción pública, por libre elección de Ministro, y las restantes, conforme á lo instituido en el art. 3.º, comunicándose en este último caso la vacante á las Corporaciones ó Autoridades que deban designar la persona que haya de llenarla.

Art. 8.º Para el cumplimiento de los fines que se la encomiendan, la Junta Central de primera enseñanza podrá abrir las informaciones que crea oportunas, y reclamar por conducto de la Subsecretaría del Ministerio, de las Autoridades y funcionarios públicos, la cooperación que

crea necesaria, dentro de las disposiciones legales que deban observarse en cada caso.

Art. 9.º En lo referente á la organización de los trabajos complementarios de la Escuela, aparte de las iniciativas que la Junta Central de primera enseñanza crea pertinentes, se pondrá en relación con las Juntas provinciales y locales de Instrucción pública y con los Patronatos protectores de la enseñanza que han de crearse en los pueblos, á fin de organizar misiones pedagógicas, excursiones de carácter científico, conferencias y todos los trabajos de propaganda convenientes para difundir la cultura y despertar sentimientos de amor hacia ella.

Los funcionarios dependientes del Ministerio de Instrucción pública que formen parte voluntariamente de las misiones pedagógicas y de cualquiera de los trabajos complementarios de la Escuela, no percibirán por ello dietas ni gratificación alguna; pero la continuación fructuosa de tan plausibles actos podrá hacerse constar en sus hojas de servicios como nota honrosa y favorable.

Art. 10. Para hacer efectiva la alta inspección que la Junta Central ha de ejercer sobre las Juntas provinciales de Instrucción pública, examinará con la mayor solicitud las certificaciones que cada trimestre han de remitirle los Secretarios de estas Juntas relativas á las sesiones celebradas y asistencia de los Vocales, y en su consecuencia, propondrá al Ministerio la sustitución de los Vocales electivos que hayan faltado á cinco sesiones consecutivas, incluyendo las extraordinarias y las correcciones á que se hayan hecho acreedores los Vocales que ejerzan cargos públicos en la enseñanza, así como los honores y recompensas que mereciesen los Vocales natos ó electivos que sobresalgan en el cumplimiento de sus obligaciones, entendiéndose que estas recompensas podrán concederse también á propuesta de las mismas Juntas provinciales.

Queda también facultada la Junta Central para pedir á las provinciales copias certificadas de las sesiones ó cualquiera de ellas que hubiesen celebrado, y cuantos documentos y antecedentes crean necesarios para formar juicio sobre el funcionamiento de estas Juntas.

Art. 11. En cuanto al funcionamiento de las Comisiones técnicas que hayan de crearse en el seno de las Juntas provinciales de Instrucción pública, la Central habrá de promover su constitución con arreglo á las disposiciones que la regulen, y las Comisiones técnicas, una vez constituidas, darán cuenta de ello oficialmente á la Junta Central por medio de las provinciales.

La Junta Central, con la cooperación de las Comisiones auxiliares que se crean á su lado, formulará anualmente los temas de las Memorias técnicas, que han de ser redactadas por los Maestros y el Profesorado de las Escuelas Normales en el período de vacaciones caniculares.

Todos los años, en la primera quincena de Junio, la Junta Central de primera enseñanza dirigirá oficialmente á las Comisiones técnicas de cada Junta provincial de Instrucción pública los temas de que se ha hecho referencia.

Se clasifican los temas en tres grupos:

1.º Temas para Maestros que regenten Escuelas de 2.000 ó más pesetas.

2.º Temas para Maestros cuya dotación anual ni llegue á 2.000 pesetas ni sea inferior á 825.

3.º Temas para Maestros cuya dotación sea inferior á 825 pesetas anuales.

Los temas propuestos serán cuando menos 20 por cada grupo de los tres que en este artículo se establecen, y los Maestros podrán elegir libremente el que les plazca de entre aquellos que á su categoría corresponda.

Los Maestros auxiliares escogerán los temas del grupo correspondiente á su haber personal, y los Maestros interinos, sustitutos y provisionales, siempre del último grupo, cualquiera que sea la Escuela que desempeñen.

Las calificaciones provisionales que de las Memorias hayan hecho las Comisiones técnicas de cada provincia con las notas de los Inspectores de primera enseñanza serán la base de las calificaciones definitivas de la Junta Central de primera enseñanza, que propondrá en su vista las recompensas y correcciones que procedan.

También remitirá con la misma fecha la Junta Central á las Escuelas Normales de Maestros y de Maestras los temas de las Memorias técnicas que ha de redactar el Profesorado de estos Centros de enseñanza, que cumplirá

este servicio en el mismo período de tiempo que los Maestros de las Escuelas públicas, y elevarán sus Memorias, por conducto del Director ó Directora de la Escuela Normal respectiva, al Rector de la Universidad del distrito correspondiente, quien, con auxilio del Claustro, estudiará y calificará con carácter definitivo estos trabajos, elevándoles después, directamente con su informe, al Ministerio de Instrucción pública para los efectos que proceda.

Quedan relevados de la obligación de escribir estas Memorias los Vocales de las Juntas auxiliares de la Central de primera enseñanza.

Art. 12. La Junta Central tendrá dos Comisiones técnicas auxiliares, y su objeto será suministrarla los datos é informaciones que de ella solicite.

La primera se compondrá de cinco Vocales: dos Profesores y dos Profesoras de las Escuelas Normales Centrales de Maestros y de Maestras, y del Secretario de la Junta de Instrucción pública de la provincia de Madrid.

La otra constará de once Vocales: nueve Maestros y Auxiliares propietarios de distintas clases, categorías y grados de las Escuelas de Madrid, y dos Maestros de Escuela privada que estén en posesión del título de Maestro superior normal.

La de cinco Vocales se denominará «Comisión auxiliar de Escuelas Normales», y la de once, «Comisión auxiliar de Maestros de instrucción primaria».

Art. 13. La Junta Central de primera enseñanza propondrá lista doble de cada una de las Comisiones auxiliares, y el Ministro designará de entre ella los individuos que han de constituir las.

Art. 14. La Comisión auxiliar de Escuelas Normales tendrá los deberes y atribuciones siguientes:

1.º Evacuar los informes y consultas que la Junta Central la encomiende, referentes á cuestiones técnicas, administrativas ó de personal de las Escuelas Normales y de las Juntas provinciales y locales de Instrucción pública.

2.º Proponer á la Junta Central los temas técnicos que han de ser tratados por el Profesorado de las Escuelas Normales y por los Maestros que regenten Escuelas de 2.000 ó más pesetas, para que la Junta Central los apruebe previa la selección ó reformas que estime procedentes.

3.º Llevar á la Junta Central las mociones que sean oportunas para mejorar ó reformar la legislación referente á las Escuelas Normales y Juntas provinciales y locales de Instrucción pública.

4.º Poner en conocimiento de la Junta Central de primera enseñanza los abusos ó deficiencias que se observen en materias de obras de texto para las Escuelas Normales.

5.º Constituirse en Tribunal de honor cuando sea necesario para juzgar la conducta de cualquier Profesor, Profesora de Escuela Normal ó Secretario de Junta provincial que por dignidad y decoro del Cuerpo á que pertenezca tenga que ser juzgado en esta forma, solicitando cuando esto ocurra el correspondiente permiso de la Junta Central de primera enseñanza.

Cuando esta Comisión tenga que constituirse en Tribunal de honor, será facultad de la Junta Central agregar á ella otros cinco Vocales de la misma categoría.

Art. 15. La Comisión auxiliar de Maestros de instrucción primaria tendrá, respecto de los Maestros y de las Escuelas públicas, en su relación con la Junta Central, análogas atribuciones á las que confiere el artículo anterior á la Junta auxiliar de Escuelas Normales.

Art. 16. Las Comisiones auxiliares celebrarán una sesión ordinaria cada mes y las extraordinarias que para evacuar consultas de la Junta Central necesite, cuidando siempre de que sea á horas ó en días que permitan al Profesorado que ha de constituir las el cumplimiento de sus deberes profesionales.

Art. 17. Las mociones ó reclamaciones que afecten á intereses comunes al Profesorado primario y á algún otro organismo ó colectividad suya, así como las de las Escuelas Normales, en igual condición, que se dirijan á la Superioridad, se tramitarán por conducto de la Junta Central de primera enseñanza, que las informará, pudiendo oír sobre ellas á la Comisión auxiliar correspondiente.

Art. 18. Queda suprimida la Junta para el Fomento de la educación nacional, creada por el Real decreto de 10 de Enero de 1907, pasando á la Junta Central de primera enseñanza toda la documentación que tenía á su cargo.

Art. 19. Se derogan todas las disposiciones que se opongan á lo preceptuado en este decreto.

Dado en Mi Embajada en Londres á diez y ocho de Noviembre de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

F.ustino Rodriguez San Pedro.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

PRESIDENCIA.—CIRCULAR

Formada por Contaduría relación de los Ayuntamientos que en el año actual han obtenido el 3'50 por 100 de bonificación, por haber ingresado sus cupos de Contingente provincial, bien de una sóla vez en el mes de Enero, ó bien por cuartas partes, verificando el pago de cada una de éstas en el primer mes del respectivo trimestre, ésta presidencia ha creído oportuno darla publicidad por medio del *Boletín oficial* y al mismo tiempo repetir á la provincia lo que en parecida ocasión les manifesté: ó sea, en primer término, tributar un aplauso á las Corporaciones que prácticamente vienen demostrando que, con una recta y ordenada administración, se cumplen las atenciones todas de sus presupuestos y se obtienen economías, y en segundo lugar, significarles mi gratitud, porque su conducta, al mismo tiempo que les reporta beneficios bien tangibles, me facilita, sin acudir á medios de rigor que siempre me produce gran contrariedad el emplear, los fondos necesarios para ir atendiendo con la debida regularidad los gastos del presupuesto provincial y cumplir, por tanto, la penosa labor que me imponen las funciones de Ordenador.

Guadalajara 23 de Noviembre de 1907.—El Presidente, Victoriano Celada.

Relación de los Ayuntamientos que, durante el mes de Enero, han ingresado el total cupo de Contingente provincial de 1907, obteniendo el 3'50 por 100 de bonificación.

Alcolea de las Peñas.	Mohernando.
Atance (El).	Peñalén.
Cabanillas del Campo.	Selas.
Cendejas de la Torre.	Tamajón.
Corduente.	Valdenoches.
Gajanejos.	Villanueva de Argecilla.
Mesones.	Yela.

Total 14

Relación de los Ayuntamientos que durante los meses de Enero, Abril, Julio y Octubre, han ingresado los trimestres 1.º, 2.º, 3.º y 4.º respectivamente de Contingente provincial de 1907, habiendo obtenido el 3'50 por 100 de bonificación.

Adivos.	Almiruete.
Aguilar de Anguita.	Almonacid de Zorita.
Alaminos.	Alovera.
Alarilla.	Alpedrete de la Sierra.
Albalate de Zorita.	Amayas.
Albares.	Anchuela del Campo.
Alboreca.	Anchuela del Pedregal.
Alcocer.	Angón.
Alcolea del Pinar.	Anguita.
Alcorlo.	Anquela del Ducado.
Alcoroches.	Anquela del Pedregal.
Aldeanueva de Atienza.	Archilla.
Idem de Guadalajara.	Armuña.
Almadrones.	Arroyo de Fraguas.

Azuqueca.
 Balbacil.
 Balconete.
 Bañuelos.
 Berninches.
 Brihuega.
 Bustares.
 Campillo de Dueñas.
 Campillo de Ranas.
 Campisábalos.
 Canales de Molina.
 Canales del Ducado.
 Carrasposa de Henares.
 Casar de Talamanca.
 Casas de San Galindo.
 Castejón de Henares.
 Castellar.
 Castilmimbre.
 Castilnuevo.
 Cendejas de Enmedio.
 Cercadillo.
 Cereceda.
 Cerezo.
 Cillas.
 Cincovillas.
 Clares.
 Cogolludo.
 Condemios de Abajo.
 Condemios de Arriba.
 Congostrina.
 Copernal.
 Cortes.
 Cubillo (El).
 Chiloeches.
 Chillarón del Rey.
 Durón.
 Embid.
 Escariche.
 Esplegares.
 Establés.
 Fuensaviñán.
 Fuentelahiguera.
 Fuentelsaz.
 Fuentenovilla.
 Fuentes.
 Galápagos.
 Garbajosa.
 Gárgoles de Abajo.
 Guadalajara.
 Guijosa.
 Herrería.
 Hiendelaencina.
 Higes.
 Hinojosa.
 Hita.
 Hortezueta de Océn.
 Huerce (La).
 Huérmeces.
 Hueva.
 Humanes.
 Imón.
 Inviernas (Las).
 Jadraque.
 Labros.
 Ledanca.
 Lupiana.
 Luzaga.
 Luzón.
 Madrigal.
 Majaerayo.
 Mandayona.
 Mantiel.
 Maranchón.
 Masegoso.
 Matarrubia.
 Mazarete.
 Mierla (La).
 Milmarcos.
 Miñosa (La).
 Mirabueno.
 Mochales.
 Molina.
 Monasterio.
 Moratilla de los Meleros.
 Morenilla.
 Motos.
 Muriel.
 Navas de Jadraque.
 Negredo.
 Olivar (El).
 Olmeda de Cobeta.
 Olmeda de Jadraque.
 Orea.
 Padilla del Ducado.
 Pajares.
 Palancares.
 Palazuelos.
 Paredes de Sigüenza.
 Peñalver.
 Peralveche.
 Pinilla de Molina.
 Pioz.
 Piqueras.
 Poveda de la Sierra.
 Poyos.
 Pozo de Almoguera.
 Pozo de Guadalajara.
 Prádena de Atienza.
 Pradosredondos.
 Puebla de Beleña.
 Puebla de Valles.
 Puerta (La).
 Quer.
 Rebollosa de Hita.
 Rebollosa de Jadraque.
 Renera.
 Riva de Saelices.
 Riva de Santiuste.
 Rillo.
 Riosalido.
 Robledillo Mohernando.
 Robledo.
 Romanillos de Atienza.
 San Andrés del Rey.
 Santiuste.
 Sayatón.
 Semillas.
 Setiles.
 Solanillos del Extremo.
 Sotillo (El).
 Sotodosos.
 Taracena.
 Taragudo.
 Tendilla.
 Terraza.
 Tierzo.
 Tomellosa.
 Tordelrábano.
 Tordellego.
 Tordesilos.
 Tórtola.
 Tortuera.
 Tortuero.
 Torrecuadrada Molina.

Torrecuadrada de Valles.
 Torre del Burgo.
 Torrevaldealmenras.
 Torrejón del Rey.
 Torremocha del Campo.
 Torremocha del Pinar.
 Torremochuela.
 Torresaviñán.
 Torrubia.
 Trijueque.
 Trillo.
 Turmiel.
 Ujados.
 Utande.
 Vado (El).
 Valdeancheta.
 Valdeavellano.
 Valdegrudas.
 Vald Laguna.
 Valdelcubo.
 Valdesotos.
 Valfermoso las Monjas.
 Veguillas.
 Villacorza.
 Villaexcusa de Palositas.
 Villanueva de la Torre.
 Villarejo de Medina.
 Villares de Jadraque.
 Villaseca de Uceda.
 Villaverde del Ducado.
 Viñuelas.
 Yélamos de Arriba.
 Zarzuela de Jadraque.

Total, 205.

COMISIÓN PROVINCIAL

REEMPLAZOS

La Comisión provincial, en observancia de lo dispuesto en el Real decreto de 5 de Enero de 1897 y regla 1.ª de la Real orden de 26 de Noviembre de 1898, ha acordado, en sesión de este día, abrir concurso por término de diez días, para proveer la plaza de Médico civil de la Comisión mixta de Reclutamiento de esta provincia, así como la de un suplente para los casos de ausencias, enfermedades ó vacantes, á fin de que los aspirantes que reúnan las condiciones que señala el artículo 3.º de aquel Real decreto, puedan presentar sus solicitudes en la Secretaría de esta Corporación, dentro de los diez primeros días del próximo mes de Diciembre, acompañadas de sus respectivos títulos facultativos ó testimonio de los mismos y demás justificantes de sus méritos y servicios.

Guadalajara 26 de Noviembre de 1907.—El Vicepresidente, Venancio Cuevas.—El Secretario accidental, Felipe Ortega.

La Comisión provincial, por acuerdo de 18 del actual, ha acordado se anuncie en pública subasta el servicio de bagajes de la provincia.

Lo que se hace público á los efectos del artículo 29 de la instrucción de 24 de Enero de 1905, para que las reclamaciones que se intenten contra dicha subasta, se produzcan en el plazo de diez días, contados desde el siguiente en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial*.

Guadalajara 23 de Noviembre de 1907.—El Vicepresidente, Venancio Cuevas.

CALAMIDADES

Presentada por el Ayuntamiento de Barriopedro la solicitud de perdón de contribuciones por los daños causados por la tormenta que descargó en su término municipal el día 14 de Septiembre último, con la documentación exigida en el Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, la Comisión provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 101 del mismo, ha acordado anunciar el hecho en este periódico oficial para conocimiento de los demás pueblos de la provincia, á fin de que éstos, en el término de ocho días, puedan exponer lo que se les ofrezca y parezca acerca de la exactitud é importancia de la calamidad sufrida por el reclamante; advirtiéndoles, que el importe del

perdón que en su caso haya de concederse á dicho pueblo, será, como la Ley previene, á más repartir en el siguiente año entre los demás de la provincia.

Guadalajara 26 de Noviembre de 1907. El Vicepresidente, Venancio Cuevas.

JEFATURA DE MINAS DEL DISTRITO de Guadalajara.

Anuncio

Por el presente se hace público que, con esta fecha, el Sr. Gobernador civil de la provincia se ha servido declarar franco y registrable el terreno que comprendían las minas «La Forzosa», número 893, del término de Sienes y «Milagros», núm. 894, y «San José», núm. 899, del de Cañamares.

Guadalajara 22 de Noviembre de 1907.—El Ingeniero Jefe, Enrique Naranjo.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

Clases pasivas.—Mes de Noviembre de 1907

ANUNCIO.

Los individuos de Clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes y pensiones en la Tesorería de Hacienda de esta provincia, pueden presentarse á percibir la mensualidad corriente en los días y por el orden que á continuación se expresa:

Días 2 y 3 de Dbre.	Perceptores que cobran por sí.
» 4 y 5 de id.	Habilitados y apoderados.
» 6 de id.	Sin distinción.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de dichos interesados.

Guadalajara 26 de Noviembre de 1907.—El Delegado de Hacienda.—P. S.—Francisco de Viu.

Comandancia de la Guardia civil de Guadalajara.

En cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 29 de la ley de Caza de 16 de Mayo de 1902, se anuncia por el presente la venta en pública subasta de varias escopetas recogidas por la fuerza de esta Comandancia, la cual subasta tendrá lugar en la Casa-Cuartel del puesto de esta capital, el día 1.º de Diciembre próximo, á las doce de su mañana; en la inteligencia, de que para tomar parte en la misma, es necesario presentar la cédula personal y licencia de uso de armas y caza ó la patente los individuos que se dediquen á la venta de armas.

Guadalajara 23 de Noviembre de 1907.—El primer Jefe.—P. A.—El Segundo, Octavio Lafita y Aznar.

8.ª INSPECCION DE MONTES.

Distrito de Guadalajara.

El día 27 de Diciembre próximo, á las doce de la mañana, tendrá lugar ante el Sr. Alcalde de Checa, la primera subasta acordada por esta Inspección para el aprovechamiento de 11 piezas de pino derribados por los vientos en el Monte número 133 del Catálogo, bajo el tipo de 48 pesetas.

En el caso de no presentarse licitadores en esta

primera subasta, se celebrará otra segunda, bajo el mismo tipo y condiciones, el día 27 de Enero de 1908.

Dicho aprovechamiento se ejecutará con arreglo á los pliegos de condiciones que se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento del citado pueblo.

Madrid 22 de Noviembre de 1907.—El Inspector general, Alejandro Izquierdo.

INCLUSA DE MADRID

Anuncio

El Excmo Sr. Presidente de la Diputación provincial de esta Corte, ha dispuesto proceder al pago en Obligaciones Municipales del Excmo. Ayuntamiento de las mensualidades que se adeudan á las amas externas desde Abril á Octubre del año actual, con excepción de los pergaminos sueltos que abonarán en metálico, siempre que su importe no ascienda á la cantidad de 500 pesetas.

Lo que se hace público á fin de que llegue á conocimiento de las personas interesadas; debiendo advertir que las carteras podrán presentarse todos los días laborables del actual mes y del siguiente, y los pergaminos sueltos el día 19 de Diciembre próximo.

Madrid 25 de Noviembre de 1907.—El Director, Alberto Girón.

AYUNTAMIENTOS

PASTRANA.

El Ayuntamiento de esta villa ha acordado arrendar en pública subasta el arbitrio establecido sobre el degüello de reses por el período de dos años, que principiarán á correr y contarse en 1.º de Enero de 1908 y terminarán en 31 de Diciembre de 1909, bajo el tipo de 1.300 pesetas en cada un año, cuya subasta tendrá lugar en las Casas consistoriales el 8 de Diciembre próximo venidero, de once á doce de su mañana, con sujeción á las disposiciones legales y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de dicha Corporación, y en el caso de no haber licitador, se celebrará segunda subasta el 15 de dicho mes de Diciembre á igual hora que en la primera, con la rebaja del 25 por 100.

Pastrana 25 de Noviembre de 1907.—El Alcalde, Manuel Cortijo.—P. S. M.—El Secretario, Cipriano Fernandez.

El Ayuntamiento de esta villa ha acordado el arriendo en pública subasta del arbitrio de pesas y medidas establecido con el carácter de obligatorio, por el período de dos años, que principiarán á correr y contarse en 1.º de Enero de 1908 y terminarán en 31 de Diciembre de 1909, bajo el tipo de 3.250 pesetas en cada un año, cuya subasta tendrá lugar en las Casas consistoriales el 8 de Diciembre próximo venidero, de diez á once de la mañana, con sujeción á las disposiciones legales y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de dicha Corporación, y en el caso de no haber licitador, se celebrará segunda subasta el 15 de dicho mes á igual hora que en la primera, con la rebaja del 25 per 100.

Pastrana 25 de Noviembre de 1907.—El Alcalde, Manuel Cortijo.—P. S. M.—El Secretario, Cipriano Fernandez.

ALCOCER

Este Ayuntamiento y Junta de asociados, ha acordado el arrendamiento de los arbitrios de pesas y medidas y matadero público de esta localidad para el ejercicio de 1908, por el tipo de 1.205 pesetas el primero y 601 el segundo, con sujeción á los pliegos de condiciones y tarifas para la exacción de derechos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el acto del remate.

Las subastas se celebrarán en la Casa consistorial de este Municipio el día 1.º de Diciembre próximo, de diez á doce de su mañana, y si en esta no hubiera licitadores, se celebrará otra segunda el día 8 del expresado mes á las mismas horas, todo con arreglo á lo dispuesto en las disposiciones vigentes.

Alcocer 21 de Noviembre de 1907.—El Alcalde, Juan Benito.

MEDRANDA

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera subasta celebrada el día 19 del actual, para la venta de los granos existentes en el Pósito de esta villa, se anuncia la segunda subasta para el día 10 del próximo mes de Diciembre, hora de las tres de su tarde, en esta Casa consistorial, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaría.

Medranda 26 de Noviembre de 1907.—El Alcalde, Tiburcio Barahona.

TOMELLOSA

Acordado por el Ayuntamiento el arriendo del arbitrio de pesas y medidas de uso obligatorio, para el año próximo de 1908, se anuncia la primera subasta para el día 8 del próximo mes de Diciembre, y horas de diez á doce del mismo, por el tipo de 500 pesetas, sino resultase licitador se celebrará la segunda el 15 del mismo á las mismas horas, con la baja del 25 por 100.

El acto tendrá lugar ante el Ayuntamiento y bajo las condiciones que se hallan de manifiesto.

Tomellosa 26 de Noviembre de 1907.—El Alcalde, Felipe Martinez.

VALDEAVERUELO

Anuladas por la superioridad las subastas celebradas á venta libre y exclusiva de los ramos de consumos para el año próximo de 1908, y ordenando se proceda á la celebración de nueva subasta en un solo acto, el Ayuntamiento ha acordado tenga lugar la subasta á la exclusiva para los líquidos y carnes, el día 8 de Diciembre próximo y hora de las doce de su mañana, y la subasta á venta libre para las demás especies, el día 9 de dicho mes y hora de las doce de su mañana, ante el Ayuntamiento y bajo los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Valdeaveruelo 26 de Noviembre de 1907.—El Alcalde, Gregorio Lopez.

CABANILLAS DEL CAMPO

El día 15 de Diciembre próximo, hora de once á doce, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales la subasta para el arriendo del arbitrio de pesas y medidas de uso forzoso, para el año próximo de 1908, bajo el tipo de 1.000 pesetas y pliego de con-

diciones que queda de manifiesto en la Secretaría municipal.

Para tomar parte en la subasta, ha de consignarse previamente en la Depositaria municipal el 5 por 100, y las proposiciones habrán de hacerse en pliegos cerrados con arreglo al modelo que se facilitará.

Si la primera subasta resultare desierta, se celebrará otra segunda el día 22 del mismo Diciembre á la misma hora y bajo el tipo y condiciones de la primera.

Cabanillas del Campo 25 de Noviembre de 1907.—El Alcalde, Felipe Celada.

ROMANONES

Edicto

Don Eusebio Sanchez, Teniente de Alcalde constitucional de Ramonones.

Hago saber: Que conforme al art. 4.º del Real decreto de 7 de Junio de 1891 y 5.º de la instrucción de 26 de Abril de 1900, se arrienda en pública subasta el arbitrio de pesas y medidas, impuesto con carácter de obligatorio para el próximo año de 1908, cuyo remate tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 1.º de Diciembre venidero, de diez á doce de su mañana, bajo el tipo de mil pesetas á que asciende el ingreso fijado en el presupuesto aprobado por la Junta municipal.

El acto será presidido por mí ó por el Sr. Teniente de Alcalde ó Concejal en quien delegue, con asistencia de otro Concejal designado por este Ayuntamiento; las proposiciones se ajustarán al modelo que se dirá, y el arriendo, en su caso, á las condiciones que aparecen fijadas en el pliego y tarifa que se acompañan al expediente de su razón, el cual se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Municipio; debiendo advertir que, para tomar parte en la subasta, es preciso acompañar el resguardo del depósito previo de cincuenta pesetas, equivalente al 5 por 100 del tipo señalado para el remate, y que la persona á cuyo poder se adjudique, deberá prestar en el término de diez días, desde que la adjudicación le sea hecha, la fianza definitiva de la cuarta parte del valor del remate.

La duración del contrato será de un año, empezando á contarse desde 1.º de Enero á 31 de Diciembre de 1908, y el pago de la cantidad en que la adjudicación tenga efecto se verificará en cuatro plazos iguales dentro de los cinco primeros días de los meses de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre.

Si en dicha subasta no hubiere remate, se celebrará una segunda bajo las mismas condiciones, por igual tipo, en idéntica forma y á las propias horas, á los 10 días después, y en ella se admitirán proposiciones por las tres cuartas partes del importe que queda fijado como tipo de subasta, adjudicándose al que resulte mejor postor.

Para el caso de que algún postor quiera concurrir á la subasta por medio de apoderado, será bastante el poder correspondiente por cualquiera de los letrados que ejerzan en la localidad.

Conforme al art. 8.º de la referida instrucción de 26 de Abril de 1900, se han hecho públicos el acuerdo y condiciones de la subasta durante más de 10 días, sin que se haya producido reclamación alguna.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Romanones 22 de Noviembre de 1907.—El Alcalde accidental, Eusebio Sanchez.

CHILLARON DEL REY

Según acuerdo del Ayuntamiento de mi presidencia, el día 8 del próximo mes de Diciembre y hora de diez á doce de su mañana, se celebrará en estas Casas consistoriales la subasta pública para el arriendo del arbitrio de pesas y medidas de uso obligatorio en esta villa, durante el próximo año de 1908; bajo el tipo de 400 pesetas y con las condiciones que constan en el expediente, que se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Para tomar parte en dicha subasta, que habrá de celebrarse con sujeción á lo dispuesto en el Real decreto de 24 de Enero de 1905, será requisito indispensable consignar previamente en esta Depositaria municipal la cantidad de 20 pesetas importe del 5 por 100 del tipo; aumentándose por el que resulte ser rematante, hasta el 10 por 100 como fianza definitiva.

Si en la expresada subasta no hubiese licitador, se celebrará una segunda en las mismas condiciones, sitio y hora indicadas, el día 15 de dicho mes.

Durante el plazo de media hora, los licitadores entregarán al Sr. Presidente bajo sobre cerrado, los pliegos que contengan sus proposiciones con arreglo al modelo que se inserta á continuación, y en cuyo sobre se hallará escrito lo siguiente:

"Proposición para optar á la subasta,"

Modelo que se cita

D mayor de edad, vecino de, con cédula personal que acompaña, enterado de las condiciones bajo las cuales se ha de arrendar en pública subasta y con el caracter de obligatorio, el arbitrio de pesas y medidas en esta localidad para el año 1908; acepta todas y cada una de dichas condiciones y ofrece por el remate la cantidad de . . . pesetas . . . céntimos (en letra).

En cumplimiento de lo que preceptúa la cuarta condición del pliego citado y el art. 12 del Real decreto de 24 de Enero de 1905, el proponente acompaña el resguardo de haber depositado en la Depositaria municipal, la cantidad de . . . pesetas . . . céntimos, importe del 5 por 100 del tipo para la subasta.

(Fecha y firma del proponente).

Chillarón del Rey 25 de Noviembre de 1907.—El Alcalde, José Béjar.

MAJAE LRAYO

Edicto

Don Cayetano Velasco, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de este pueblo de Majaelrayo.

Hago saber: Que conforme á lo dispuesto en la base 6.^a de la circular de la Delegación Regia de Pósitos de 4 de Julio último, el Ayuntamiento de mi presidencia, ha acordado la enagenación en pública subasta de 103 hectólitros 773 decilitros de grano centeno de que se compone el Pósito de este pueblo, equivalentes á 7.663 kilogramos 533 gramos.

La subasta tendrá lugar el día 10 del mes próximo y hora de las dos de la tarde, en estas Casas consistoriales, bajo mi presidencia, la cual se verificará por pliegos cerrados con arreglo al modelo que á continuación se copia y que habrá de pre-

sentarse en dicha Casa consistorial en el acto de la subasta.

Para tomar parte en ésta, que se celebrará con las formalidades que determina el art. 17 de la instrucción de 24 de Enero de 1905, y con arreglo al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento todos los días laborables, desde las nueve de la mañana hasta las tres de la tarde, es preciso depositar provisionalmente la cantidad del 5 por 100 del precio total de la subasta, que previamente se hará saber por edictos en esta Casa consistorial.

El precio del remate, será satisfecho dentro de los tres días siguientes al en que sea aprobada definitivamente la adjudicación.

Modelo de proposición

Don N. N. vecino de . . ., enterado de los anuncios publicados por el Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, con fecha T. y de las condiciones que contienen, para la enagenación del caudal en granos del Pósito de esta localidad, se comprometo á comprar todas las semillas del mismo, con estricta sujeción á las expresadas condiciones y requisitos establecidos en los mencionados antecedentes por la cantidad de . . . pesetas en (letra).

Fecha y firma del proponente.

Majaelrayo 2 de Noviembre de 1907.—El Alcalde, Cayetano Velasco.

ALEAS

Para cubrir el déficit de 1.185'18 pesetas, que resultan en el presupuesto municipal ordinario para el año de 1908, este Ayuntamiento y Junta municipal de asociados, han acordado previa la competente autorización, la imposición de un arbitrio extraordinario sobre las especies de consumos no tarifadas, en la forma siguiente:

Paja de todas clases; se calcula un consumo al año de 70.024 kilogramos, á 75 céntimos cada 100 kilos, hacen 525'18 pesetas.

Leñas no destinadas á industria; otro idem de 46.000 idem, á 50 céntimos cada 100 kilos, suman 230 ptas.

Patatas; otro idem de 43.000 idem, á una peseta, hacen 430 ptas.

Total, 1.185'18 pesetas.

Lo que se hace saber á este vecindario por medio del presente, á fin de que los que se crean perjudicados, presenten sus reclamaciones en término de quince días.

Aleas 16 de Noviembre de 1907.—El Alcalde, Emilio de la Torre.

ROBLEDILLO

Para cubrir el déficit de 1.064 pesetas, que resultan en el presupuesto municipal ordinario para el año de 1908, este Ayuntamiento y Junta municipal de asociados, han acordado previa la competente autorización, la imposición de un arbitrio extraordinario sobre las especies de consumos no tarifadas, en la forma siguiente:

Paja; se calcula un consumo de 26.600 kilogramos y 26.600 de leña, á 2 céntimos la unidad, suman 1.064 pesetas.

Lo que se hace saber á este vecindario por medio del presente, á fin de que los que se crean perjudicados, presenten sus reclamaciones en término de quince días.

Robledillo 17 de Noviembre de 1907.—El Alcalde, Juan Garcia.



JUZGADOS DE INSTRUCCIÓN

COGOLLUDO

Don Benito Criado Martín, Juez municipal de esta villa, en funciones de Instrucción del partido, por promoción del propietario.

Hago saber: Que en el ramo de responsabilidad civil de la causa que se siguió por lesiones mutuas contra Patricio Martín Manzano y Manuel Martín Rodríguez, vecinos de Valdenuño Fernández, he acordado la celebración de la segunda subasta con rebaja del 25 por 100 de los bienes embargados á dichos sujetos, que se detallan en el periódico oficial de esta provincia, núm. 103 del presente año, bajo las mismas condiciones establecidas para la primera, acto que tendrá lugar en este Juzgado, el día 21 de Diciembre próximo y hora de las once de su mañana.

Dado en Cogolludo á 25 de Noviembre de 1907. Benito Criado.—P. S. M.—Ángel Nuñez.

JUZGADOS MUNICIPALES

MIEDES

Don Basilio Romanillos, Secretario del Juzgado municipal de Miedes.

Certifico: Que en el juicio verbal civil celebrado en este Juzgado con fecha ocho del corriente mes, á instancia de D. Julián Yagüe Marquez, de esta vecindad, contra Felipe Valenciano, que lo es de Congostrina, sobre reclamación de ochenta y una pesetas, por falta de comparecencia y rebeldía del demandado, recayó sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallo: Que debo declarar y declaro en rebeldía al demandado Felipe Valenciano, vecino de Congostrina, y condenarle al pago de las ochenta y una pesetas, costas y gastos que le reclama el demandante D. Julián Yagüe, cuyas costas se harán extensivas hasta la terminación de este expediente y que hará efectivas en el plazo de cinco días, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta sentencia en el periódico oficial de esta provincia, notificando al demandante, y en cuanto al demandado hágase en los Estrados de este Juzgado, conforme á lo dispuesto en los artículos 282 y 283 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgado, lo proveo, mando y firmo.—Manuel Guijarro.—Sellada con el del Juzgado.

Pronunciamiento.—Dada y pronunciada ha sido la anterior sentencia por el Sr. Juez municipal en Audiencia pública ante los testigos Mariano Muñoz Cabrerizo y Santiago Gonzalez, de esta vecindad, de que certifico, en Miedes á nueve de Noviembre de mil novecientos siete.—Mariano Muñoz.—Santiago Gonzalez.—Rubricado.—Basilio Romanillos, Secretario.

Notificación al demandante.—En Miedes á nueve de Noviembre de mil novecientos siete, yo el Secretario notifiqué al demandante D. Julián Yagüe, la sentencia que antecede, previas las formalidades de la Ley, quedó enterado y firma, de que certifico.—Julián Yagüe.—B. Romanillos.

Otra en Estrados.—Seguidamente notifiqué la misma sentencia en los Estrados de este Juzgado, fijando copia, según la Ley previene, ante los testigos Mariano Muñoz Cabrerizo y Santiago Gonzalez, que firman, de que certifico.—Mariano Muñoz.—Santiago Gonzalez.—B. Romanillos.

Y para que conste y remitir al Sr. Gobernador

civil de la provincia para su inserción en el *Boletín oficial*, expido la presente de orden y con el visto bueno del Sr. Juez municipal, en Miedes á veintitrés de Noviembre de mil novecientos siete.—Basilio Romanillos.—V.º B.º—El Juez municipal, Manuel Guijarro.

ALCUNEZA

Don Telesforo de las Heras Ortega, Secretario del Juzgado municipal de Alcuneza.

Certifico: Que en los autos de juicio verbal civil, celebrado en este Juzgado, con fecha once del presente mes, á instancia de Ramón Sainz Guerra, vecino de Sigüenza, contra Policarpo Martín Puente, vecino que fué de este pueblo, cuyo domicilio y residencia se ignoran, sobre reclamación de doscientas veinticinco pesetas, he dictado la sentencia en rebeldía, cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallo:

Que debo de condenar y condeno como litigante rebelde, al demandado Policarpo Martín Puente, á que le pague al demandante la cantidad de doscientas veinticinco pesetas, más las costas que se originen y puedan originarse hasta la terminación de este juicio, que hará efectivas en término de quinto día, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta sentencia en el periódico oficial de la provincia; notifíquese esta sentencia al demandante, y en cuanto al demandado, hágase en los Estrados de este Juzgado, conforme á lo dispuesto en los artículos 282 y 283 de la ley de Enjuiciamiento civil. Así, por esta mi sentencia que se pronunciará definitivamente, mandando sea notificada á las partes á la mayor brevedad posible, de que yo el Secretario certifico. Alcuneza fecha ut supra.—El Juez municipal, Benito Antón.—P. S. M.—El Secretario, Telesforo de las Heras.

Pronunciamiento.—Dada y publicada ha sido la anterior sentencia por el Sr. D. Benito Antón Cabrera, Juez municipal, estando celebrando audiencia pública en el día de la fecha, ante los testigos Francisco Lafuente y Rafael Juberías, de esta vecindad. Alcuneza á doce de Noviembre de mil novecientos siete.—Francisco Lafuente.—Rafael Juberías.—Rubricado.—El Secretario, Telesforo de las Heras.

Notificación al demandante.—En el pueblo de Alcuneza á doce de Noviembre de mil novecientos siete; yo el Secretario habilitado de este Juzgado municipal, teniendo á mi presencia al demandante Ramón Saiz, vecino de Sigüenza, le enteré por lectura íntegra de la sentencia que antecede, dándole copia de la misma, quedó enterado y firma de que certifico.—Ramón Sainz.—El Secretario, Telesforo de las Heras.

Otra en Estrados.—En dicho día, mes y año, yo el Secretario, notifiqué la anterior sentencia en los Estrados del Juzgado, fijando la copia correspondiente en los sitios públicos de costumbre como la ley previene, ante los testigos Francisco Lafuente y Rafael Juberías, y firman de que certifico.—Francisco Lafuente.—Rafael Juberías.—El Secretario, Telesforo de las Heras.

Y para que conste y remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia para su publicación en el periódico oficial de la provincia, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Juez municipal en Alcuneza á trece de Noviembre de mil novecientos siete.—El Secretario, Telesforo de las Heras.—V.º B.º—El Juez municipal, Benito Antón.